

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00275-00
AUTO # 2196

Santiago de Cali, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con respecto a las diligencias efectuadas tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada a través del correo electrónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2. TENER por notificada de la demanda a la señora FLOR MARIA SOLIS ZUÑIGA, como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, notificación que se entiende surtida el 27 de agosto de 2021.

3. AGREGAR la contestación por parte de la demandada para que surta sus efectos pertinentes.

4. RECONOCER personería a la Dra. Daniela Fernanda Olarte Camayo, con T.P No. 285.635 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la demandada conforme al poder conferido.

5. NEGAR la petición con respecto de proferir sentencia conforme al artículo 98 del C.G.P, en virtud que la demanda también está vinculado como parte pasiva los herederos indeterminados de Alix Ernesto Solís, siendo ineficaz el allanamiento solicitado al tenor del art. 99 del mismo estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ